

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Fecha)

“Por la cual se modifican el numeral 4 y el parágrafo 3 del artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019 en relación con las mercancías sujetas a cupos y a controles por autoridades sanitarias y agropecuarias en la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure”

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 20 de la Ley 1609 de 2013, el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el Decreto 1165 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que los comerciantes de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure expresaron en las mesas de trabajo del Régimen Especial Aduanero, realizadas en la Presidencia del Senado de la República y reiteradas en varias ocasiones por la Cámara de Comercio de la Guajira, la necesidad del aumento del cupo establecido en el numeral 4 del artículo 128 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 73 de 2019.

Que el inciso final del numeral 4 del artículo 128 de la Resolución 046 de 2019 prevé que: *“El monto total anual autorizado para las mercancías previstas en este numeral equivale a quinientos veintinueve mil seiscientos sesenta y seis (529.666) unidades de valor tributario, UVT.”*

Que el cupo previsto en el numeral 4 del artículo 128 de Resolución 046 de 2019 se contabilizaba del 02 de agosto del año presente al 01 de agosto del año siguiente.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, los Decretos que dicte el Gobierno nacional para desarrollar la Ley Marco y las Resoluciones de carácter General que los reglamenten, tendrán en cuenta las características propias de los departamentos de frontera. Para tal efecto, realizarán el análisis necesario para adecuar medidas que vayan en consonancia con la situación económica real de estos departamentos.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2021, fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) que rige para el año 2022 en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004)

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales evidenció que el cupo en UVT actual se ve afectado por la devaluación del peso frente al dólar, lo cual generó la disminución del cupo en dólares en un 9,36 % del mismo desde el 01 de agosto de 2020 a la fecha al 15 de julio 2022.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifican el numeral 4 y el párrafo 3 del artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019 en relación con las mercancías sujetas a cupos y a controles por autoridades sanitarias y agropecuarias en la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure*”

Que se hace necesario aumentar el cupo establecido en UVT en un 9,36% teniendo en cuenta la disminución del cupo en dólares.

Que actualmente el numeral 4 del artículo 128 de la Resolución 046 de 2019 solamente permite el ingreso de 49 subpartidas arancelarias de textiles y confecciones a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, las cuales han sido las mismas desde el año 2012, por lo que se requiere su actualización.

Que las subpartidas 6106.10.00.00, 6204.22.00.00, 6204.23.00.00, 6204.42.00.00, 6204.43.00.00, 6204.52.00.00, 6204.53.00.00, 6205.30.00.00, 6206.10.00.00, 6206.40.00.00, 6209.20.00.00 y 6209.30.00.00 corresponden a mercancías clasificadas dentro de las partidas arancelarias 6106, 6204, 6205, 6206 y son similares a las confecciones ya sujetas a cupo de esas partidas.

Que así mismo, el Decreto 1881 de 2021 eliminó del arancel de aduanas la subpartida arancelaria 5515.12.00.00, pues la misma fue desdoblada en las subpartidas arancelarias 5515.12.00.10 y 5515.12.00.90, las que también es necesario adicionar.

Que para garantizar que la mercancía que ingresa por otros lugares de arribo llegue a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se hace necesario continuar con las medidas que garanticen el suministro de información a las autoridades de control de manera anticipada con los mecanismos que garanticen el destino final de las mercancías.

Que para garantizar que los bienes que ingresen a la zona cumplan con las condiciones establecidas por la ley y por las autoridades de control al arribo de las mercancías, se hace necesario que de acuerdo con los perfiles de riesgo de las diferentes autoridades se hagan los controles al arribo de las cargas previo su traslado a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Que el Subgerente de Protección Fronteriza del Instituto Colombiano Agropecuario a través del correo electrónico del 15 de septiembre de 2022 señaló: “Acusamos recibido de la notificación de habilitación de Puerto Nuevo en el Departamento de La Guajira. Sin embargo, teniendo en cuenta que este puerto no tiene la infraestructura requerida para garantizar una adecuada inspección de productos de origen agropecuario en términos de cadena de frío ni de contención que garanticen la sanidad agropecuaria del país, le solicitamos mantener la habilitación de ingreso de productos de origen agropecuario por los puertos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla cuyo destino sea la Zona Aduanera Especial de la Guajira. Una vez las condiciones de infraestructura de este puerto mejoren, estamos en total disposición de garantizar la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control.”

Que con base en la anterior solicitud y como se requiere en forma permanente el efectivo control por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA al ingreso de los productos de origen agropecuario a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, provenientes del resto del mundo consignados a comerciantes ubicados en dicha zona para garantizar la sanidad agropecuaria, se hace necesario que las mercancías sujetas a ese control ingresen por otras jurisdicciones.

Que la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022, informó que: “Hemos recibido la información por la cual se nos notifica la habilitación de Pensoport- Puerto Nuevo (Guajira) para la entrada y salida de mercancías, a lo cual es necesario informar que en la actualidad el Invima no cuenta con capacidad operativa

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifican el numeral 4 y el parágrafo 3 del artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019 en relación con las mercancías sujetas a cupos y a controles por autoridades sanitarias y agropecuarias en la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure*”

para atender solicitudes de inspección sanitaria en dicho lugar, por lo anterior y mientras se realizan los trámites administrativos internos solicitamos muy respetuosamente su colaboración para que No se permita el ingreso de productos que requieren certificados de inspección sanitaria- CIS para su nacionalización ante la DIAN, los cuales serían de acuerdo a la normatividad sanitaria: alimentos, materias primas para industria de alimentos y bebidas alcohólicas. Una vez se hayan realizado los procesos internos que permitan operar en este lugar, les estaremos informando lo pertinente”.

Que con base en la anterior solicitud y como se requiere el efectivo control en forma permanente por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, respecto de las mercancías que requieren Certificado de Inspección Sanitaria CIS al ingreso de los productos de origen agropecuario a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, provenientes del resto del mundo consignados a comerciantes ubicados en dicha zona para garantizar la inspección sanitaria, se hace necesario que las mercancías sujetas a ese control ingresen por otras jurisdicciones.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 28 al 29 de septiembre de 2022, atendiendo la urgencia de las medidas adoptadas.

RESUELVE

ARTICULO 1º Modifíquese el numeral 4 del artículo 128 de la Resolución 046 de 2019, el cual quedará así:

5209.31.00.00; 5209.39.00.00; 5211.32.00.00; 5309.29.00.00; 5311.00.00.00,
5407.52.00.00; 5407.61.00.00; 5515.12.00.10; 5515.12.00.90; 5516.14.00.00;
6104.42.00.00; 6104.43.00.00; 6104.52.00.00; 6104.53.00.00; 6104.62.00.00;
6105.10.00.00; 6105.20.90.00; 6106.10.00.00; 6106.20.00.00; 6108.21.00.00;
6108.22.00.00; 6109.10.00.00; 6110.20.10.00; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00;
6203.22.00.00; 6203.23.00.00; 6203.42.10.00; 6203.42.90.00; 6203.49.00.00;
6204.22.00.00; 6204.23.00.00; 6204.29.00.00; 6204.32.00.00; 6204.42.00.00;
6204.43.00.00; 6204.52.00.00; 6204.53.00.00; 6204.62.00.00; 6204.69.00.00;
6205.20.00.00; 6205.30.00.00; 6206.10.00.00; 6206.30.00.00; 6206.40.00.00;
6207.11.00.00; 6207.19.00.00; 6208.21.00.00; 6208.22.00.00; 6209.20.00.00;
6209.30.00.00; 6212.10.00.00; 6213.20.00.00; 6302.21.00.00; 6302.22.00.00;
6302.31.00.00; 6302.32.00.00; 6302.40.10.00; 6302.51.00.00; 6302.60.00.00;
6303.12.00.00; 6304.19.00.00; 6304.93.00.00

El monto total anual autorizado para las mercancías previstas en este numeral equivale a quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete (579.137) Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 128 de la Resolución 046 de 2019, el cual quedará así:

Para la introducción de las mercancías a que se refiere este artículo a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, provenientes del resto del mundo consignadas a comerciantes ubicados en dicha zona, que ingresen por los aeropuertos

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifican el numeral 4 y el párrafo 3 del artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019 en relación con las mercancías sujetas a cupos y a controles por autoridades sanitarias y agropecuarias en la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure”*

Ernesto Cortissoz de Barranquilla, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha y por los puertos habilitados, ubicados en las mismas jurisdicciones aduaneras, no se requerirá la presentación de una declaración de tránsito aduanero.

Igualmente, la introducción de las mercancías bajo control del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, provenientes del resto del mundo consignadas a comerciantes ubicados en dicha zona, debe hacerse por los aeropuertos Ernesto Cortissoz de Barranquilla, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha y por los puertos habilitados, ubicados en las mismas jurisdicciones aduaneras, sin que requiera la presentación de una declaración de tránsito aduanero.

Para efectos de lo previsto en este párrafo, el importador con una antelación de diez (10) días calendario al arribo, o tratándose de trayectos cortos, de cinco (5) días calendario, deberá informar, tanto a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional, como a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, que la mercancía que arribará tiene como destino la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, la información del importador incluyendo, entre otras, la dirección del establecimiento comercial, y del documento de transporte, el lugar de ingreso, la fecha posible de arribo de la mercancía, la información de la factura y del proveedor, el país de procedencia, la información correspondiente a la cantidad y valor de las mercancías, y la descripción genérica de aquellas.

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, una vez reciba la información, hará visita a la dirección informada por el importador, y verificará la existencia del establecimiento comercial, de lo cual dejará registro fotográfico del mismo.

En el evento de que posterior a esa visita, el mismo importador informe el ingreso de otras mercancías durante ese mes, no se requerirá visita para cada uno de estos informes en dicho periodo de tiempo.

Así mismo, el transportador internacional deberá cumplir con las formalidades aduaneras correspondientes al ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional, ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo. De igual forma, al ingreso de la mercancía a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, aquella deberá cumplir con todos los requisitos y disposiciones asociadas a la importación de mercancías a la zona de régimen aduanero especial, salvo lo contemplado en el artículo 552 del Decreto 1165 de 2019.

El traslado de la mercancía de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, se efectuará mediante planilla de envío, con destino al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte, o al que se determine e informe tanto a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo como a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, si no se indicó el lugar donde serán almacenadas las mercancías. El traslado de la mercancía deberá realizarse en medios de transporte y unidades de carga precintables utilizando dispositivos de trazabilidad de carga.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifican el numeral 4 y el parágrafo 3 del artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019 en relación con las mercancías sujetas a cupos y a controles por autoridades sanitarias y agropecuarias en la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure*”

Con ocasión de la gestión del riesgo, las autoridades competentes podrán hacer revisiones de la carga que ingresa en el lugar de arribo o en destino en la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure.

El depósito habilitado donde se almacenarán las mercancías expedirá la correspondiente planilla de recepción, misma que remitirá a la dirección seccional de impuestos y aduanas de Maicao, para efectos de ejecutar las labores de control que correspondan.

ARTÍCULO 3º. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º Vigencia. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XXXX del 2022

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Gestión de Operación Aduanera

Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera
Vilma Esther Rodríguez Salazar - Subdirección de Operación Aduanera

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Diana Astrid Chaparro Manosalva – Directora de Gestión Jurídica (A)